



ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS DE CÉRTAMENES DE OVINO-CAPRINO.

Exposición-Bolsa de ganado ovino selecto.

Normas de carácter general:

Los animales que concurren al Certamen deberán:

1. Proceder de explotaciones debidamente registradas y que estén cumpliendo con los programas sanitarios obligatorios mínimos oficialmente establecidos, que constarán como mínimo de :
 - Control de parásitos internos y externos
 - En rebaños de ordeño, aplicación de un programa de control de mamitis.
 - Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
 - Control sanitario de eliminación de cadáveres.
2. Estar correctamente identificados según el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
3. Venir acompañados del correspondiente certificado de movimiento pecuario (Guía de Origen y Sanidad Pecuaria) expedida por la Unidad Veterinaria Oficial de su respectiva Comunidad Autónoma.
4. El transporte se realizará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.
5. Los vehículos de transporte serán limpiados y desinfectados previo a la carga de los animales, lo que se acreditará mediante el certificado correspondiente.

Normas de carácter específico:

Los animales que concurren al Certamen deberán:

1. Proceder de explotaciones ganaderas inscritas en el LG de la raza correspondiente, según el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
2. Proceder de explotaciones oficialmente indemnes de Brucelosis (M4).
3. Pruebas sanitarias, con resultado negativo, realizadas dentro de los 30 días anteriores a la entrada de los animales al Certamen ganadero, de las siguientes enfermedades:
4. - Tuberculosis (IDR simple a todos los caprinos mayores de 45 días).



Castilla-La Mancha

5. Los animales destinados a la reproducción deberán proceder de explotaciones en donde todos los animales ovinos estén identificados electrónicamente y genotipados para el gen PrP, debiendo figurar estos datos en su carta genealógica. En el caso de los machos sólo se admitirán los que posean los genotipos ARR/ARR, ARR/AHQ, AHQ/AHQ, ARR/ARQ, ARR/ARH, ARQ/AHQ, AHQ/ARH y en el caso de las hembras además de los anteriores se admitirán los que posean los genotipos ARH/ARH y ARQ/ARH.
6. Proceder de explotaciones en las que no se hayan presentado manifestaciones clínicas de cualquier enfermedad infectocontagiosa en los últimos 30 días anteriores a la salida de la explotación y además no se han mostrado síntomas clínicos en la explotación de origen de
 - Agalaxia contagiosa del carnero (*Mycoplasma agalactiae*) y la agalaxia contagiosa de la cabra (*M. agalactiae*, *M. capricolum*, *M. mycoides* Subs. *Mycopoides large coloury*) en el curso de los últimos 6 meses.
 - Paratuberculosis o linfadenitis caseosa durante los últimos 12 meses.
 - Adenomatosis pulmonar, Maedi Visna o Artritis-encefalitis viral caprina durante los tres últimos años. No obstante este plazo quedará reducido a 12 meses si los animales afectados de Maedi Visna o Arteritis-encefalitis viral caprina han sido sacrificados y los demás animales han dado reacción negativa a dos pruebas reconocidas con arreglo al procedimiento previsto.
 - Respecto a la epididimitis contagiosa del carnero (*B. Ovis*), los carneros de reproducción deberán proceder de una explotación en la que no se haya detectado en los 12 últimos meses ningún caso de la citada enfermedad. Del mismo modo, deberán haber sido sometidos, durante los últimos 30 días anteriores a la expedición a un examen serológico, con resultado negativo.
7. Con respecto a la Lengua Azul:
 - Los animales procedentes de la Zona Restringida de Lengua Azul deberán cumplir lo dispuesto en la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul y su modificación mediante la Resolución de 20 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.
 - Los animales procedentes de Zona Libre de Lengua Azul podrán salir del Recinto Ferial siempre que permanezcan en sus instalaciones menos de siete días, se encuentren protegidos frente a los vectores durante toda su estancia y no presenten síntomas de la enfermedad el día de su transporte. De no cumplir estas condiciones, tendrían que cumplir con la pauta vacunal exigida para esta provincia (Serotipo 4).
8. Con respecto Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE) todos los animales deberán venir acompañados de un Certificado veterinario de ausencia de



Castilla-La Mancha

signos clínicos, Certificado veterinario de desinsectación de los animales y transportados en vehículos desinsectados.